



13 de noviembre de 2009
Circular FECI No. 005-2009

Señor
Gerente General
Ciudad

Ref.: Modificación del Criterio de Interpretación de FECI sobre los préstamos garantizados con depósitos bancarios. (Circular 004-2009 de 26 de octubre de 2009).

Señor Gerente General:

Por este medio hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, que modifica el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, y que entró a regir el pasado 7 de noviembre de 2009, quedan nuevamente exentos de la retención del 1% correspondiente al Régimen del FECI los préstamos garantizados con depósitos bancarios, es decir, con depósitos de ahorro o a plazo fijo.

Así, el Artículo 31 de la referida Ley 69, modifica el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2: ...

Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al uno por ciento (1%) que se señala en este artículo:

1. ...
2. *Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos Bancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, así como los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. La presente Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios **que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del FECI que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios**” (El resaltado es nuestro).*

Tal y como lo prevé el Artículo 4 de la Ley 4 de 1994, según fuera modificado recientemente por la Ley 49 de 2009, hasta tanto la Comisión integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos, responsables de la aplicación de la Ley 4 de 1994, no se pronuncie o dicte instrucción, la Superintendencia de Bancos seguirá ejecutando las políticas previamente establecidas por esta Institución para la administración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

En virtud de lo anterior, se modifica el criterio de interpretación de FECI No. 31, el cual queda así:

Circular FECI No. 005-2009

Pág. 2

“Los préstamos personales y comerciales locales *garantizados por depósitos bancarios, es decir de ahorro o a plazo fijo*, están ***exentos de la retención del 1%***, en virtud de la Ley 4 de 1994, tal como ha quedado luego de las modificaciones introducidas por el Artículo 31 de la Ley 69 de 2009. Dicha Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009 (que modificó el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994), y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del FECI que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios.”

El texto íntegro de la Ley 69 de 2009, puede consultarlo a través del siguiente vínculo:
www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2000/2009/26402-C_2009.PDF .

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente Interino

cga/rg